

RRESPONSABILIDAD MÉDICA. ¿ERROR CIVIL o PENAL?

Julio Enoc Rojas Avilez

RESUMEN

La **responsabilidad médica civil** implica que el profesional de la salud está obligado a reparar los daños causados al paciente debido a conductas ilícitas o riesgos derivados de sus actos, incluso si no existe intención de causar daño. En estos casos, se habla de responsabilidad objetiva, donde el médico debe responder por los daños causados, especialmente si su actividad implica el uso de sustancias o instrumentos peligrosos.

Además, la responsabilidad médica no solo cubre daños materiales, sino también bienes inmateriales como el honor y la reputación del paciente. No obstante, el propósito de esta responsabilidad no es infundir miedo en el personal médico, sino concientizarlos sobre las consecuencias legales que conlleva un error profesional. La legislación en Nicaragua ha establecido elementos claves para la responsabilidad médica civil, como el daño, la relación causal y la culpa o negligencia.

La **responsabilidad penal médica** surge cuando la conducta del médico implica negligencia o imprudencia que resulte en un daño grave al paciente. Este tipo de responsabilidad requiere cumplir con elementos legales adicionales, como la tipicidad y la antijuridicidad, para que se configure un delito punible.

PALABRAS CLAVE

Responsabilidad médica, Responsabilidad civil, Responsabilidad penal, Daños y Perjuicios, Mala praxis, Negligencia, Dolo, Obligación de Medios, Obligación de Resultado, Reparación de daños, Ética Profesional.

I. INTRODUCCIÓN

La responsabilidad médica es un tema de creciente interés y relevancia en el ámbito jurídico, ya que implica el deber de los profesionales de la salud de responder por los daños ocasionados a sus pacientes. En muchos casos, estos daños pueden derivarse de errores o negligencia en el ejercicio de su labor, lo que plantea preguntas sobre cuándo se debe exigir responsabilidad y bajo qué condiciones.

Este artículo explora las bases de la responsabilidad médica, tanto civil como penal, y cómo se aplica en Nicaragua, proporcionando un marco para entender las obligaciones de los médicos y los derechos de los pacientes.

1.1. Conceptualización

¿Por dónde comenzar?

Antes de entrar a los puntos que hemos detallado anteriormente, es necesario primero conceptualizar que es **"Responsabilidad Médica"**

Juan José Ríos Martínez define la responsabilidad médica como la *"obligación que recae sobre los profesionales de la salud de responder por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones, especialmente aquellos que vulneren los derechos del paciente"*.¹

Ríos destaca que la responsabilidad médica puede ***derivarse de negligencia, imprudencia, impericia o violación de las normas profesionales.***

Bajo el mismo sentido, argumenta **José Manuel Segura Remacha** sostiene que la responsabilidad médica se refiere a *"la necesidad de los médicos de responder por los daños que causen a sus pacientes, conforme a las normativas legales y a la ética profesional"*.²

Segura enfatiza que esta responsabilidad abarca tanto la obligación de conocer y aplicar las técnicas adecuadas como de informar debidamente al paciente sobre los riesgos y beneficios de los tratamientos.

Para establecer una noción jurídica **Guillermo Cabanellas**, destaca que la responsabilidad médica es *"la obligación de los médicos de responder ante los daños o perjuicios ocasionados al paciente por su actuación profesional, ya sea por negligencia, imprudencia o impericia. Este tipo de responsabilidad puede derivarse tanto en el ámbito civil como en el penal, dependiendo de la gravedad de la falta y del daño causado al paciente."*³

Esta definición de Cabanellas subraya que la responsabilidad médica tiene implicaciones tanto en el ámbito **civil** (por ejemplo, compensación económica por daños) como en el **penal** (en casos de negligencia grave o

¹ Ríos Martínez, Juan José. "Responsabilidad civil y penal en el ámbito sanitario". Editorial Comares, 2019

² Segura Remacha, José Manuel. "Responsabilidad médica y bioética". Editorial Dykinson, 2017

³ Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*. 26ª edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 2005.

imprudencia temeraria que resulten en lesiones o muerte).

En suma, la responsabilidad médica no es sólo la obligación ética que tiene un médico para con un paciente, sino que también jurídica de actuar con diligencia y competencia en la atención brindada.

Habiendo recorrido la conceptualización de la Responsabilidad Médica, es necesario establecer los tipos de responsabilidad médica que existen, al menos en Nicaragua, y realizar un recorrido en la reclamación de estas.

II. TIPOS DE RESPONSABILIDAD MÉDICA

2.1. Responsabilidad Civil Médica

Es importante enfatizar que, en Nicaragua, la responsabilidad médica civil, la podemos encausar a través de la Indemnización de daños y perjuicios.

2.1.1. Elementos que configuran la responsabilidad civil

En la doctrina podemos encontrar que los elementos de la responsabilidad civil pueden chocar entre sí. Encontramos cierta similitud en la opinión de diversos juristas.

⁴ Según Bueres, el deber de cuidado es la obligación de actuar conforme a ciertos estándares para evitar causar perjuicio a terceros. Este deber se basa en las normas de convivencia social y las expectativas de conducta responsable en cada situación.

⁵ Para Bueres, el daño es el fundamento de la responsabilidad civil. Sin daño, no hay obligación de reparación. Bueres lo define como la lesión a un interés legítimo, ya sea material o inmaterial, que afecta de forma negativa a la persona.

⁶ Bueres analiza la relación causal como el nexo que debe existir entre la conducta del sujeto y el daño ocasionado. Para que exista

Veamos.

Alberto J. Bueres, sostiene que los elementos son: **El deber de Cuidado** ⁴, **El Daño** ⁵, **Relación Causal** ⁶ y **Culpa o Negligencia** ⁷.

Bajo el mismo argumento, el **Dr. Jorge Mosset Iturraspe** en su obra *Responsabilidad por Daños*, sostiene que los elementos son: **Deber de Cuidado, Daño, Relación Causal y Culpa o Negligencia**. ⁸

Por otro lado, los hermanos Henry y León Mazeud, sostienen que los elementos axiológicos de la responsabilidad son: **el daño, la culpa y el nexo causal**. ⁹

¿Y en Nicaragua?

Para poder establecer los elementos de la responsabilidad civil en Nicaragua, es importante destacar que estos van a variar, esto, debido que tenemos un **sistema dual** en la forma de pedir los daños y perjuicios.

Sin embargo, por el tema que estamos estudiando, tomaremos los elementos establecidos en el Art. 2509 (excontractual) del Código Civil Nicaragüense (2019).

“Artículo 2509 Todo aquel que por dolo, falta, negligencia o imprudencia o por un hecho malicioso causa a otro un daño material o moral,

responsabilidad civil, el daño debe ser consecuencia directa de la acción u omisión del agente.

⁷ Bueres expone que la culpa o negligencia implica una conducta que no se ajusta a los estándares de diligencia y cuidado que una persona prudente observaría en circunstancias similares. Este elemento es fundamental para determinar el grado de responsabilidad.

⁸ Mosset Iturraspe, Jorge. "Responsabilidad por daños". Editorial Rubinzal-Culzoni, 2009.

⁹ MAZEAUD, Henry y León. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil y Contractual. Argentina, Ed. Jurídicas Europa América, 1977.

está obligado a repararlo junto con los perjuicios.”

En suma, los elementos son: **Daño, Relación de causalidad y Culpa o negligencia.**

La Jurisprudencia, establece que:

- “En la acción de daños y perjuicios debe justificarse el acto mismo resultante del **dolo, falta, negligencia, etc.**, la identificación del agente que lo cometió y la **efectividad del daño** y la **cuantía** en su caso, y si falta uno de esos elementos no ha lugar a la acción” ¹⁰
- “... no basta demostrar la existencia del daño, sino que es necesario probar que se **causó con dolo, culpa, negligencia, imprudencia o malicia ...**” ¹¹

Habiendo establecido lo anterior, es importante, sin embargo, establecer hasta donde llega la responsabilidad civil de un médico.

La responsabilidad civil del médico, ¿Es de medio o de resultado?

La norma nicaragüense *per se* no establece las obligaciones de medios y resultados. La encontramos a lo largo de la doctrina. Sin embargo, en la materia que estamos estudiando, creemos que es neurálgico establecer si la obligación de un médico es de medio o resultados.

Per se esto varía según una profesión.

Por ejemplo. Un Abogado conviene un contrato con un cliente, para llevar un caso civil. En este caso, es una obligación de medio, puesto que el resultado mas allá del desempeño y la *expertis* de este, será discutido por un tribunal.

En el caso de un ingeniero, la obligación es de resultado, puesto que la obra y la construcción de la misma, depende de él mismo.

Pero, en el caso de un médico ¿es de medio o de resultado?

Como hemos establecido, en Nicaragua, vamos a encontrar poco contenido de las obligaciones de medio y resultado, más aún en el ámbito médico.

Es el Dr. René Demogue ¹², quien introdujo primeramente esta figura.

Ejemplo.

Una persona pretende realizarse una cirugía estética. Puede ser, por ejemplo, una liposucción. Esta persona X, acude a una clínica privada. Ambas partes conversan en sí lo que se quiere realizar el paciente, conversan los honorarios, se ponen de acuerdo y firman un contrato.

Podríamos imaginar que al haber un contrato de por medio, esto se convierte en una obligación de resultado. Pues el médico se ha comprometido a realizar la intervención. También hay que tener en cuenta que al ser

¹⁰ Ver S. 11 a.m. del 19 de enero de 1950 B.J. 14961.

¹¹ Ver S. 11 ½ a.m. del 12 de junio de 1948 B.J. 14281.

¹² Demogue R: Traité des obligations. Tomo V. p. 583

una cirugía estética no hay peligro de por medio. Si los hubiese, el médico para identificarlos debió haber realizado exámenes, estudios, etc.

Ahora imaginemos el hipotético caso en que una persona acude a un centro médico público, por una emergencia, apendicitis. Lo someten a cirugía de emergencia, todo sale bien, pero en horas posteriores muere.

¿La obligación del médico es de medio o resultado?

Claro está que no hay un contrato de por medio, a como hemos puesto en el ejemplo anterior. Sin embargo, existe el principio ético de que todo médico trate de salvar la vida del paciente, por lo que el médico está moralmente obligado a preservar la vida del paciente.

En el caso que hemos establecido, predeterminar el resultado de la intervención médica, es al azar.

Fernando Guzmán Mora¹³, cito in extenso:

"...si el objeto del acto es una simple "alea", si su existencia no depende de la voluntad y acción directa del deudor, sino que, en todo o en parte está condicionada por el azar, nos encontramos frente a lo que los romanos llamaban ya la emptio spei (compra de la esperanza), como ocurre cuando el particular acude al consultorio del médico, con la esperanza de obtener su curación. En estos eventos, el resultado no se puede garantizar, pero el contrato es válido. Si el

resultado no se logra, pero el médico deudor ha puesto de sí todo lo que se esperaba, no hay responsabilidad de parte suya..."

Establece la Jurisprudencia Colombiana que:

"...La obligación profesional del médico no es, por regla general, de resultado sino de medio, o sea que el facultativo está obligado a desplegar en pro de su cliente los conocimientos de su ciencia y pericia, y los dictados de su prudencia, sin que pueda ser responsable del funesto desenlace de la enfermedad que padece su cliente o de la no curación de éste ... "¹⁴

Por otro lado, Carlos Alberto Ghersi¹⁵, establece que:

"...no debe perderse de vista que también la ciencia médica tiene sus limitaciones que en el tratamiento clínico o quirúrgico de las enfermedades existe siempre un alea que escapa al cálculo más riguroso o a las previsiones más prudentes y por ende, obliga o restringir el campo de la responsabilidad ...El médico, cualquiera que fuere la fuente de su obligación, contractual o aquiliana (excontractual), nunca puede prometer lo conservación de la vida del paciente ni la extirpación de la dolencia; basta que actúe en la conducción de sus actos profesionales. con la diligencia común a todo ser humano ..."

En suma, en casos de cirugías estéticas, como las intervenciones de bótox, liposucción u otras similares, la obligación del médico se

¹³ Foro Medico-Jurídico 1994 - Vol. 9 N° 4 Rev. Col. P. 210.

¹⁴ Corte Suprema de Justicia. (Sentencia del 5 de marzo de 1940)

¹⁵ Ghersi C: Responsabilidad por prestación médico-asistencial. Dike. 1993. p. 43

considera **de resultado**, puesto que en la cirugía estética el paciente generalmente busca un cambio específico en su apariencia, y el médico se compromete a lograr ese resultado deseado.

A diferencia de la medicina curativa, donde la obligación es de medio, ya que a pesar de todo el esfuerzo que ponga el médico, actuando con responsabilidad, expertis y experiencia, el factor *alea* siempre estará presente.

Claro está, qué, si actúa bajo los elementos de dolo y negligencia, deberá ser procesado como corresponde.

2.2. Responsabilidad Penal Médica

Francisco Javier Álvarez define la **responsabilidad penal médica** como *“la obligación del profesional de la salud de responder ante la justicia penal por aquellos actos u omisiones que, realizados en el ejercicio de su actividad, resultan en un daño al paciente y constituyen un delito penal”*¹⁶

Ernesto Macías González, define la responsabilidad penal médica como *“la respuesta del Estado ante conductas del profesional de la salud que, por no cumplir con el deber de cuidado, causan un daño punible al paciente. Según él, para que exista responsabilidad penal, la conducta médica debe*

*ser culposa y lesiva, y deben cumplirse los elementos de tipicidad y antijuridicidad”*¹⁷

Estos autores coinciden en que la responsabilidad penal médica **implica la infracción de los deberes de cuidado, con una conducta negligente o imprudente que provoca un resultado lesivo, y su análisis es clave en la doctrina sobre derecho penal médico.**

2.2.1. Elementos de la Responsabilidad Penal Médica

Existen de manera establecida en sí, los elementos de la responsabilidad penal médica, que son: **Acción, Tipicidad, Antijuridicidad y Culpabilidad**. Estos elementos también los podemos encontrar en nuestro Código Penal.

Sin embargo, para que la Responsabilidad penal del médico se perfeccione, según María Henríquez y Gabriela Loáisiga¹⁸, debe de poseer los siguientes elementos: **Conducta (acción u omisión), Tipicidad, Antijuridicidad, Culpabilidad, Nexo causal y Daño o resultado lesivo.**

III. LA MALA PRAXIS MÉDICA

Hemos establecido los elementos que configuran tanto la responsabilidad médica civil, como la penal. No obstante, es importante señalar que es el hecho de realizar

¹⁶ Álvarez García, Francisco Javier. "Derecho Penal Médico". Editorial Bosch, 2013.

¹⁷ Macías González, Ernesto. "Responsabilidad Penal del Médico: Culpa Médica y Estado del Arte". Editorial Dykinson, 2017.

¹⁸ Henríquez Navarrete, M. V., & Loáisiga González, G. de los Á. (2015). *Análisis de la responsabilidad médica en el derecho penal nicaragüense derivada de la mala praxis en los delitos contra la vida e integridad física*. Informe final de Seminario de Graduación de Derecho Penal, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, P. 37 y 38.

mala praxis, el parteaguas para que como tal exista la responsabilidad.

Es de la mala praxis que se derivan los elementos que hemos mencionado.

El **Dr. Oscar Vera Carrasco**¹⁹, define la mala praxis médica como: *la omisión por parte del Médico, de prestar apropiadamente los servicios a que está obligado en su relación profesional con su paciente, omisión que da como resultado cierto perjuicio a éste; o también cuando el médico a través de un acto propio de su actividad, y en relación causal y con culpa produce un daño determinado en la salud de un individuo.*

Como se mencionó, depende en sí de que consecuencia de generó de la mala praxis que se debe encausar al que la cometió (al médico).

Para atenuar la comprensión, es necesario ejemplificar un caso de responsabilidad médica civil y penal.

Veamos.

Ejemplo 1. Responsabilidad médica civil

Un paciente se somete a una cirugía de apendicitis y, durante el procedimiento, el médico olvida retirar una gasa en la cavidad abdominal. Esto causa infecciones y complicaciones adicionales, lo que obliga al paciente a someterse a tratamientos adicionales. En este caso, el paciente puede demandar al médico y al hospital por **responsabilidad civil (Art. 2509 CC)** para obtener una indemnización por los daños

causados, ya que se incurrió en una negligencia al no garantizar la adecuada atención y cuidado.

En la Sentencia de las 12 meridianas del 18 de enero de 1952²⁰, un caso exacto de responsabilidad médica civil, que citamos íntegramente:

*“Ha lugar a la acción de daños y perjuicios **contra un médico** que, durante operación, dejó olvidada una pinza en el abdomen de una paciente ‘... El margen permisible de error que pudiera incluir un diagnóstico equivocado y aun la aplicación temeraria de un remedio no podrá nunca invocarse para eximir de responsabilidad en el ejercicio descuidado de la profesión con olvido de las más elementales precauciones’. **Se condenó al médico a reembolsar los gastos de la operación para la extracción de la pinza...**”.*

Ejemplo 2. Responsabilidad médica penal.

Un médico receta dosis excesivas de un medicamento peligroso sin observar las advertencias y las recomendaciones de dosificación. Como resultado, el paciente sufre una sobredosis y fallece. Si se demuestra que el médico actuó con negligencia grave o imprudencia temeraria, podría enfrentarse a una **responsabilidad penal** por homicidio. En este caso, el médico podría ser sometido a un proceso penal, enfrentando sanciones como multas o incluso penas de prisión.

¹⁹ Oscar Vera (2022). Principios éticos en la práctica médica: La no maleficencia. *Revista Médica de La Paz*, 28(2), 60-70.

²⁰ Ver Boletín Judicial No. 15853.

¿Esto quiere decir que el afectado en el ejemplo de responsabilidad civil no puede optar por la vía penal?

Claramente no. Es importante señalar que lo que se busca en la responsabilidad civil es la **indemnización del daño causado**, es decir, recibir una suma de dinero en detrimento al daño causado por el médico. El lesionado puede optar por la responsabilidad penal a partir del tamaño del daño recibido.

Pueden ser *leves, graves o gravísima*, que están establecidas en los artículos 151, 152 y 153 del Código Penal Nicaragüense.

En suma, quién decide bajo que vía acudir es el afectado o bien el representante de este.

IV. SISTEMA LEGAL PARA RECLAMAR EL DAÑO OCASIONADO PRODUCTO DE LA MALA PRAXIS

Habiendo visto lo anterior, se nos podría ocurrir que las dos únicas vías para recurrir al daño causado son la vía civil y penal, empero, esto no es así.

En Nicaragua tenemos tres vías para poder resarcir el daño. Son como hemos comentado, civil y penal, pero también tenemos la vía administrativa.

4.1. Vía Administrativa

Es en la Ley General de Salud²¹ en donde tenemos el primer acercamiento para reclamar el daño en la vía administrativa.

Dicha Ley tiene por objeto “... **tutelar el derecho que tiene toda persona de disfrutar, conservar y recuperar su salud**, en armonía con lo establecido en las disposiciones legales y normas especiales”

Ahora bien, la persona afectada, encuentra el fundamento legal para interponer una queja, en el Reglamento de la Ley General de Salud²². Establece el artículo 8 del reglamento: “**La queja por cualquier irregularidad, podrá interponerse por el usuario o sus familiares, ante el director del establecimiento proveedor de servicios de salud de que se trate, sin perjuicio de su derecho a demandar al establecimiento**”

4.2. Vía Civil

El trámite para demandar por Responsabilidad Civil médica a un profesional de la salud o a una institución sanitaria, se realiza a través de la vía ordinaria, conforme el artículo 391 CPCN. Se radicará en un juzgado local o de distrito, según la cuantía.

El procedimiento es simple. La demanda debe incluir todo lo establecido en el art. 420 y 421 CPCN.

Claro está que al tratarse de una demanda por daños y perjuicios, esta debe incluir todo el desglose de gastos, daños y perjuicios

²¹ Ley N°. 423, aprobada el 14 de marzo de 2002. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 91 del 17 de mayo de 2002

²² Reglamento de la Ley General de Salud. Decreto Ejecutivo N°. 001-2003, aprobado el 09 de enero de 2003 Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 7 y 8 del 10 y 13 de enero de 2003

ocasionados, siendo estos calculados en dinero.^{23 24}

No basta con solo pedir los daños, sino también saber pedirlos.

4.3. Vía Penal

Adentrándonos en la vía penal, es importante enfatizar que acá se deberán determinar dos elementos importantes. Es decir, si el hecho realizado fue realizado de manera imprudente o dolosa.

Por lo general, la mala praxis en materia penal, quedan tipificados en lesiones, homicidios, abortos, etc. Estos hechos podrán ser denunciados en la vía penal, bajo todo el procedimiento establecido en el Código Procesal Penal de Nicaragua.

Claro está, que la carga probatoria le corresponde al lesionado, o bien al encargado de este.

En la vía civil, la condena se establece mediante la cuantía en relación al daño causado.

En la vía penal, dependerá de la gravedad de las lesiones, y a partir de ahí se establecerá la pena que el juez impondrá a la persona (médico en este caso) que causó el daño. Las penas pueden variar dependiendo de las lesiones causadas.

²³ S. 12 meridianas el 1 de junio de 1923. B. J. 3987 establece que: No basta que una persona esté condenada por sentencia a pagar daños y perjuicios para que se ordene el pago. ***“Es necesario que los daños y perjuicios, como hechos tangibles que son, estén comprobados en su existencia y su cuantía”***

V. CONCLUSIONES

La responsabilidad médica, ya sea civil o penal, constituye un pilar fundamental para garantizar la calidad y la ética en los servicios de salud. En el contexto de nacional, la aplicación de esta responsabilidad no solo busca sancionar errores profesionales, sino también promover una cultura de prevención, transparencia y mejora continua en el sector médico.

Es esencial que los profesionales de la salud comprendan las implicaciones legales de sus actos, no como un mecanismo intimidante, sino como una oportunidad para fortalecer su práctica clínica y proteger los derechos de los pacientes. La capacitación constante en temas legales y éticos debe ser una prioridad tanto para médicos como para instituciones de salud.

Por otro lado, los juristas y legisladores tienen el reto de armonizar las normativas vigentes con las necesidades del sistema sanitario, asegurando procesos judiciales que sean ágiles, justos y accesibles para los pacientes y sus familias.

²⁴ S. 11 a.m. del 19 de enero de 1950 B.J. 14961. Establece que: En la acción de daños y perjuicios debe justificarse el acto mismo resultante del dolo, falta, negligencia, etc., la identificación del agente que lo cometió y la efectividad del daño y la **cuantía en su caso, y si falta uno de esos elementos no ha lugar a la acción.**

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Normas

- Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (2020). *Código Civil de la República de Nicaragua*. Recuperado de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/norma-web.nsf/3133c0d121ea3897062568a1005e0f89/2ee770725dc6a5fd062584c1005e7de7?OpenDocument>.
- Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (2002). *Ley General de Salud, Ley No. 423*. Recuperado de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Norma-web.nsf/\(\\$All\)/FF82EA58EC7C712E062570A1005810E1?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Norma-web.nsf/($All)/FF82EA58EC7C712E062570A1005810E1?OpenDocument)
- Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (2002). *Reglamento de la Ley General de Salud, Ley No. 423*. Recuperado de: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Norma-web.nsf/\(\\$All\)/0F963CAE75EBD5DC0625715A005C0DC9](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Norma-web.nsf/($All)/0F963CAE75EBD5DC0625715A005C0DC9)

Libros, artículos y revistas

- Ríos Martínez, Juan José. "Responsabilidad civil y penal en el ámbito sanitario". Editorial Comares, 2019
- Segura Remacha, José Manuel. "Responsabilidad médica y bioética". Editorial Dykinson, 2017
- Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*. 26ª edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 2005
- Mosset Iturraspe, Jorge. "Responsabilidad por daños". Editorial Rubinzal-Culzoni, 2009.
- Mazeaud, Henry y León. *Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil y*

Contractual. Argentina, Ed. Jurídicas Europa América, 1977.

- Demogue R: *Traité des obligations*. Tomo V. p. 583
- Foro Medico-Jurídico 1994 - Vol. 9 N° 4 Rev. Col. P. 210.
- Gherzi C: Responsabilidad por prestación médico-asistencial. *Dike*. 1993. p. 43
- Álvarez García, Francisco Javier. "Derecho Penal Médico". Editorial Bosch, 2013.
- Macías González, Ernesto. "Responsabilidad Penal del Médico: Culpa Médica y Estado del Arte". Editorial Dykinson, 2017.
- Henríquez Navarrete, M. V., & Loáisiga González, G. de los Á. (2015). *Análisis de la responsabilidad médica en el derecho penal nicaragüense derivada de la mala praxis en los delitos contra la vida e integridad física*. Informe final de Seminario de Graduación de Derecho Penal, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, P. 37 y 38.
- Oscar Vera (2022). Principios éticos en la práctica médica: La no maleficencia. *Revista Médica de La Paz*, 28(2), 60-70.